



Procuración Penitenciaria de la Nación

INFORME DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN ANTE EL CNPT.

Equipo de Género y Diversidad Sexual

Dirección de Colectivos Vulnerados

Dirección General de Protección de DDHH

Procuración Penitenciaria de la Nación

Febrero 2024

I. Introducción

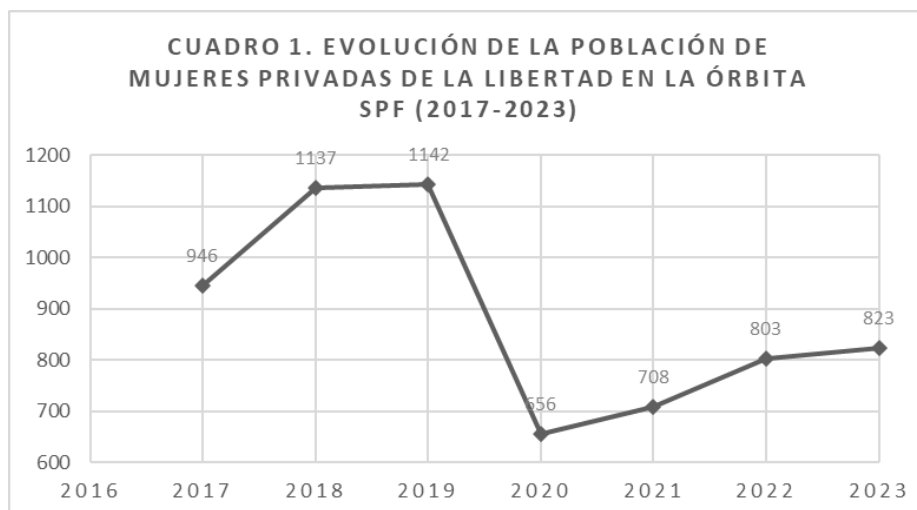
Este informe pretende acercar al Comité Nacional de Prevención de la Tortura los aportes de esta Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante Procuración Penitenciaria o PPN) en el marco de la solicitud realizada por la Asociación para la Prevención de la Tortura -APT- para la elaboración del *Informe Mundial sobre las Mujeres en Prisión*.

Se advierte que este informe hace referencia exclusivamente a la situación de las personas privadas de su libertad en establecimientos de detención federales o que se encuentran a disposición de la justicia federal de nuestro país. Ello en función de la competencia funcional de la Procuración Penitenciaria la cual se circunscribe a la protección de los derechos de las personas detenidas bajo el control, la custodia o por orden de autoridades federales.

Parte 1. Información general.

a) Datos sobre mujeres en prisión

Hacia fines de diciembre de 2023, según la Base de Población y Alojamiento de la PPN¹, eran 795 las mujeres privadas de libertad en calidad de procesadas o condenadas en establecimientos federales de Argentina y 28 las personas trans travestis. En la actualidad -febrero 2024- existen 801 mujeres y 31 personas trans travestis.



Fuente: Base de Población y Alojamiento de la PPN

¹ La Base de Datos de Población y Alojamiento resulta información propia elaborada por el organismo desde el Observatorio de Cárceles Federales que permite tener datos actualizados respecto de la población encarcelada en el ámbito del SPF.

Hacia fines de diciembre de 2023, las mujeres privadas de libertad conformaban el 7,07% del total de la población penitenciaria, la cual ascendía a 11.247. Las personas trans eran el 0,25% de la población total.

Las experiencias de encarcelamiento de las mujeres y personas trans travestis presas resultan más complejas en función de la distribución de los establecimientos carcelarios en el territorio nacional. Así, no todas las provincias poseen espacios de alojamiento destinados para estos colectivos; esto implica muchas veces el alejamiento de sus domicilios y, por consiguiente, de su núcleo familiar y social. Este panorama, sumado a las características de la población descriptas anteriormente, impone repensar las políticas penales y carcelarias desde las necesidades de los sujetos afectados, donde se evalúen otras medidas alternativas al encierro que no impliquen su encarcelamiento y posterior alejamiento de sus hogares.

En la actualidad existen 5 establecimientos carcelarios destinados al alojamiento de mujeres y personas trans travestis en la órbita del SPF:

- a) El Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza -en adelante, CPFIV-, alojaba 511 mujeres y personas travestis trans (340 procesadas y 171 condenadas). 490 eran mayores y 21 eran jóvenes adultas.
- b) La Unidad N° 13 de Santa Rosa (La Pampa) -en adelante, U13-, alojaba un total de 45 mujeres (18 procesadas y 25 condenadas). No alojaba jóvenes adultas.

Las prisiones que cuentan con secciones para alojar mujeres son 3 (tres):

- a) El Complejo Penitenciario Federal III de Güemes (Salta) -en adelante, CPFIII- posee el Instituto Federal de Mujeres, que alojaba un total de 93 mujeres (34 procesadas y 56 condenadas). 90 de ellas eran mayores y 3 jóvenes adultas. Cuenta con sectores específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as a su cuidado;
- b) El Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (Mendoza) -en adelante, CPFVI- alojaba 90 mujeres (37 procesadas y 53 condenadas). No alojaba jóvenes adultas;
- c) La Unidad N°31 de Ezeiza -actualmente renombrada como Complejo Penitenciario Federal VII, en adelante CPFVII- alojaba 75 mujeres (38 procesadas y 37 condenadas). No alojaba jóvenes adultas. Cuenta con sectores específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as a su cuidado.

Hacia fines de diciembre de 2023, se encontraban alojadas 2 (dos) mujeres embarazadas en la Unidad N° 31, y un total de 7 (siete) mujeres madres –6 en la Unidad N°31 y 1 en el CPFIII-, junto con un total de 7 (siete) hijos o hijas.

De acuerdo con los últimos datos provenientes del Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP), hacia diciembre de 2022 había un total de 168 mujeres extranjeras en la órbita del SPF, que representaban el 22.6% de la población de mujeres presas a nivel federal. A su vez, las mujeres trans y travestis extranjeras en el SPF eran 13, conformando el 50% de la población de mujeres travesti trans en el sistema federal. De ellas, 7 (siete) eran de nacionalidad peruana, principal nacionalidad extranjera dentro de las mujeres trans. De las mujeres cis, el 86% de las extranjeras provenían de países latinoamericanos. En su mayoría, de Bolivia (27%), Perú (27%) y Paraguay (18%).

Ninguna de las mujeres privadas de libertad en el SPF a fines de 2022 provenía de un entorno rural; por el contrario, la totalidad reportó como último lugar de residencia un entorno urbano.

En cuanto al nivel educativo, 3 mujeres carecían por completo de instrucción, 261 tenían primario incompleto y 129 primario completo, 89 habían terminado el secundario, mientras que 227 no lo habían completado al momento de ingresar a prisión. Con respecto al nivel terciario, 3 mujeres lo registraban incompleto y 4 completo. Finalmente, 27 mujeres tenían estudios universitarios incompletos, mientras que 1 mujer tenía título universitario al momento de ingresar a prisión.

b) Acerca de la Procuración Penitenciaria de la Nación

La Procuración Penitenciaria es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, cuya misión es la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Este organismo fue creado en el año 1993 por Decreto N° 1598 del Poder Ejecutivo. Durante 10 años se desempeñó bajo el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. En el año 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.875 que sitúa a la PPN en el ámbito del Poder Legislativo nacional y le atribuye plena autonomía e independencia funcional.

Además, las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y

Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y por el Protocolo Facultativo de dicha Convención.

Esta ley prevé la participación de la Procuración Penitenciaria en dos órganos de gobierno del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11, inc. b) y el Consejo Local de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21). Específicamente el artículo 32 de la Ley 26.827 establece que la Procuración Penitenciaria, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura, en los términos del Protocolo Facultativo a la Convención de la Tortura, en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

La Procuración Penitenciaria cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de las cárceles federales, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal. Asimismo, también cuenta con información relevante acerca de la actividad de la justicia federal en la investigación de causas de torturas y malos tratos. Además de la facultad de realizar visitas periódicas a todos los establecimientos penitenciarios federales y de mantener entrevistas confidenciales con las personas detenidas, la Procuración Penitenciaria, en el marco de sus investigaciones, tiene competencia para efectuar recomendaciones, solicitar informes y documentación, formular denuncia penal, querrela u otras presentaciones judiciales pertinentes, entre otras atribuciones.

Este Organismo de control está conformado por una oficina central, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires y un conjunto de Delegaciones Regionales, que actualmente confieren al trabajo de la PPN alcance en todo el territorio argentino. Para el desarrollo de estas actividades la PPN se encuentra integrada por profesionales de distintas disciplinas —como, por ejemplo, abogados/as, sociólogos/as, médicos/as y psicólogos/as— que trabajan en forma coordinada.

El Organismo cuenta con un total de 339 empleados/as, de los cuales un 48.3% son mujeres.

La Procuración también cuenta con un Equipo específico de Género y Diversidad Sexual por medio del cual aborda, detecta y visibiliza los procesos de criminalización y

la situación de encarcelamiento que experimentan las mujeres y el colectivo LGBT². Asimismo, cuenta con un Programa específico sobre Colectivo LGBT+ en contexto de encierro. El Equipo de Género y Diversidad Sexual se encuentra en actividad desde 2008 y fue posteriormente formalizado en el 2014 por medio de la Resolución N° 92/14. Este posicionamiento político resulta fundamental y constituye un valor agregado a la labor de los órganos de monitoreo, así como también ha sido recuperado como una buena práctica por parte de organismos internacionales y nacionales³.

Parte 2. Información temática sobre las mujeres en prisión.

a) Principales recomendaciones

A continuación, se identifican algunas de las principales recomendaciones realizadas desde el Organismo⁴:

- Recomendación N° 936/PPN/22 sobre internaciones involuntarias en salud mental en el Pabellón A del Módulo 6 del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza⁵.

Por medio de continuos monitoreos realizados en los espacios psiquiátricos del CPFIV, pudo identificarse el uso indiscriminado de los sectores de “Urgencias Psiquiátricas” en procedimientos descritos por las autoridades penitenciarias como internaciones psiquiátricas de urgencia.

Por lo general, esta práctica aparece “justificada” en el relato del SPF a partir de un supuesto episodio de “excitación psicomotriz” que atraviesan las mujeres detenidas. Sin embargo, de los relevamientos pudo identificarse que los traslados se enmarcan en sanciones encubiertas aplicadas sobre mujeres catalogadas por el SPF como “demandantes” o “conflictivas”, pero que, en su gran mayoría, expresaban demandas no escuchadas ni abordadas por parte de la administración penitenciaria

² Para mayor información sobre informes, monitoreos, investigaciones y recomendaciones ver <https://ppn.gov.ar/> y <https://ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual>

³ CIDH, *Violencia contra las personas LGBTI en América*, pp. 488; APT, Simposio JIG 2015, “*Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI en detención*”; Observatorio de Género en la Justicia - Consejo de la Magistratura de la CABA -, *Hacia políticas judiciales de género*, pp. 29.

⁴ Para más información pueden consultarse PPN, 2018. *¿Qué recomienda la Procuración?*, disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Que-Recomienda-la-Procuracion.pdf> y también: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/recomendaciones>

⁵ Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3403-recomendacion-sobre-internaciones-involuntarias-en-el-pabellon-a-del-modulo-vi-del-complejo-penitenciario-federal-iv>

Esta práctica incluye el traslado involuntario a estos espacios, la aplicación de una medicación psiquiátrica por vía inyectable sin consentimiento, el consecuente aislamiento en condiciones deplorables que, en muchos casos incluye desnudo, quedando aislada a la espera de ser entrevistada por un/a psicólogo/a o psiquiatra del establecimiento.

Estos procedimientos suelen estar acompañados de hechos de violencia física durante el traslado, requisas vejatorias -en algunas ocasiones en presencia de personal masculino-, y el posterior aislamiento, alojamiento bajo vigilancia mediante cámaras de seguridad y medicalización forzosa de psicofármacos

Así, estas modalidades de violencia, centradas en la medicalización del encierro - y el aburrimiento-, cancela el reclamo que no es escuchado y, en muchos casos, va en el sentido de un redoblamiento de la modalidad tóxica. Desde el Área de Salud Mental de la PPN se ha identificado que el CPF IV es el establecimiento con mayor porcentaje de prescripción de psicofármacos. Durante el 2023 ha superado en dieciocho (18) puntos el porcentaje alcanzado durante el 2022 y duplicado el porcentaje del 2016. Dato que refuerza lo mencionado anteriormente.

Si bien, luego de la presentación de la recomendación, las autoridades penitenciarias realizaron cambios en estos procedimientos, continúa identificándose una lógica similar de medicalización y aislamiento perpetrado sobre ciertos grupos de mujeres.

- Recomendación N° 933/PPN/22 dirigida a garantizar una correcta atención médica para las mujeres y personas trans travestis alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza⁶.

Desde la PPN se ha puesto especial atención a la problemática de la salud al interior de las prisiones, siendo un eje prioritario al momento de promover una mejor calidad de vida y garantizar el acceso a los derechos fundamentales de las personas encarceladas⁷. Luego de una serie de monitoreos en el CPFIV, se identificó como demanda principal de las mujeres y personas trans travestis alojadas la deficiente atención

⁶ Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3393-nuevas-recomendaciones-para-mejorar-las-condiciones-de-detencion-en-el-cpf-iv>

⁷ Para más información, puede consultarse también: PPN, 2020, *La atención a la salud en las cárceles federales*, disponible en https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf

médica ofrecida, vinculada a la falta de chequeos ginecológicos⁸ (en algunos pabellones la amplia mayoría de las mujeres alojadas no se había realizado el último chequeo anual), la demora en la entrega de los resultados de los estudios médicos, falta de profesionales de diversas especialidades, la demora en el acceso a turnos en hospitales extramuros. Este panorama era aún más complejo teniendo en cuenta las pésimas condiciones del centro médico de la Unidad, así como también, de la única ambulancia disponible.

Ante la falta de respuesta a la presentación realizada, y teniendo presente la delicada problemática señalada, en el 2023 se inició una acción de habeas corpus desde la PPN en la cual se denunciaron las preocupantes deficiencias en las condiciones de alojamiento del Centro Médico del CPF IV y las irregularidades en la atención médica brindada en el establecimiento. El Juzgado interviniente resolvió a favor del reclamo judicial, y ordenó al SPF adoptar de forma urgente medidas necesarias para incorporar médicos de las especialidades que correspondan, se garantice el acceso a los resultados de los estudios médicos a las detenidas y se adopten las medidas necesarias a fin de agilizar el acceso a los turnos en hospitales extramuros⁹.

- Recomendación 746/PPN/11 sobre el procedimiento de requisa personal¹⁰.

En virtud de los reiterados reclamos de las personas detenidas y familiares de personas detenidas vinculados a las requisas vejatorias y humillantes a las que eran sistemáticamente sometidos en las diferentes cárceles del SPF, en el año 2011 se efectuó una recomendación dirigida al Director Nacional solicitando instruya el inmediato cese de las prácticas de requisa invasiva en tanto constituyen un trato cruel, inhumano o degradante hacia la persona detenida y/o su visita. Además, se solicitaba la expresa derogación de la "*Guía de procedimientos de la función requisa*", aprobada por Resolución N°330/91. Asimismo, se proponía la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores vinculados a la temática a fin de tratar la modificación de la reglamentación sobre requisa, con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el

⁸ También se puede consultar las Recomendación N° 795/PPN/13 sobre *Prevención del cáncer cérvico-cuello uterino*, disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/378-el-procurador-penitenciario-recomendo-mejorar-la-prevencion-diagnostico-asistencia-y-tratamiento-del-cancer-cervico-uterino-en-las-carceles-federales>

⁹ Para mayor información, puede consultarse <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3527-la-justicia-federal-resolvio-a-favor-de-las-mujeres-y-personas-trans-detenido-y-solicito-que-se-realicen-mejoras-en-el-tipo-de-atencion-medica>

¹⁰ Documento disponible en https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/Recomendacion%20746_0.pdf

registro de personas detenidas, que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia.

- Recomendación 842/PPN/16 acerca del derecho de consulta respecto del alojamiento en el caso de personas del colectivo LGBT+¹¹.

En el año 2016 la PPN formuló una Recomendación dirigida al director del Servicio Penitenciario Federal a fin de que toda persona detenida que explicita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento. Esta presentación fue motorizada a partir de las medidas adoptadas por la administración penitenciaria durante ese mismo año, al incorporar un "Equipo Evaluador interdisciplinario" que intervendría ante los pedidos de traslado y permanencia de las personas detenidas en los pabellones destinados a población LGBT+. Desde este Equipo se evaluaría si la persona presentaba un real grado de vulnerabilidad en virtud de su identidad de género, orientación sexual u orientación sexual. En función de ello, desde la PPN se sostuvo que toda persona detenida que haga explícita su orientación sexual o identidad de género debía ser consultada respecto de su alojamiento y, en caso de que su deseo implique ser realojado/a en un sector específico, su traslado debía ser efectuado de forma inmediata a fin de proteger su integridad físico y/o psicológica.

b) Riesgos de malos tratos y necesidades específicas de las mujeres en prisión

- Requisas personales de mujeres privadas de libertad y visitantes

Los problemas generados por la realización de registros personales o requisas tanto a las personas detenidas como a los visitantes han sido una preocupación de la PPN desde el inicio de sus actividades, sobre todo aquellas requisas consideradas como vejatorias. En el 2012 un grupo de detenidas del CPFIV interpusieron una acción de habeas corpus colectivo correctivo, con la participación de la PPN, denunciando las requisas intrusivas a las que eran sometidas rutinariamente. El magistrado interviniente resolvió hacer lugar a la acción y dispuso que los registros físicos invasivos no podrían ser utilizados más que de manera excepcional y sólo cuando no hubiera medios

¹¹ Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/168-recomendaciones/condiciones-materiales-de-alojamiento/1608-recomendacion-n-842>.

alternativos menos restrictivos o existan razones fundadas -debidamente acreditadas¹². La resolución también disponía la conformación de una mesa de diálogo, con la participación de la PPN y el SPF, en la cual se discuta una nueva reglamentación acorde a los estándares internacionales. Dicha mesa fue finalmente convocada en febrero del 2024, 12 años después de la resolución judicial.

En un reciente relevamiento realizado por la PPN en el CPFIV de Ezeiza se pudo identificar que las mujeres son requisadas con asiduidad y de modo invasivo. Según lo relevado, son cada vez más frecuentes las *requisas de pabellón* (ya sean de rutina o por un eventual disturbio) en las cuales se realiza requisita personal con desnudo, sólo permitiendo que queden con la parte inferior de la ropa interior. Durante el procedimiento, el profesional médico permanece fuera y es informado por el personal de seguridad si existen lesiones visibles que deban ser declaradas. Sumado a esta requisita, se lleva adelante un registro complementario a través de los aparatos electrónicos, apostados en el ingreso al establecimiento, donde se realiza un nuevo control por medio de un scanner corporal y un arco detector de metales.

Respecto de las *requisas personales*, las mismas se llevan a cabo exponiendo al cuerpo en distintos niveles. Algunos de los relatos mencionan el cacheo sobre el cuerpo vestido como una práctica con alto nivel de frecuencia; los desnudos parciales se efectúan siempre que se tenga contacto con el exterior, o en el marco de requisitas de pabellón. La posibilidad de sufrir con mayor asiduidad las prácticas más invasivas de requisitas vejatorias aumenta de manera sustancial si se trata de detenidas jóvenes o aquellas alojadas en pabellones denominados como “conflictivos” por la autoridad penitenciaria. Estas prácticas se apoyan en la actual normativa¹³, en la cual la requisita se mantiene como regla¹⁴. La reglamentación es muy amplia e imprecisa respecto de cuál debería ser la actuación de los agentes penitenciarios.

¹² Para más información, puede consultarse <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/850-la-camara-federal-de-casacion-ordeno-el-cese-de-las-requisas-vejatorias-e-invasivas-a-las-mujeres-alojadas-en-el-cpf-iv>

¹³ En el ámbito del SPF las requisitas se encuentran reguladas por medio del Boletín Público Normativo N° 714, del 29 de julio del 2020, “Protocolo General de Registro e Inspección”. Vale resaltar que, en Argentina, las prácticas de requisitas no se encuentran reguladas por ley. Al respecto, esta PPN ha presentado en el año 2016 un proyecto de ley dirigido a la regulación legislativa de los procedimientos de requisita. Documento disponible en [Ya está disponible el Cuaderno de la PPN “Procedimientos de Registro Personal y Requisita en Cárceles Federales”](#)

¹⁴ El art. 7 del BPN 714 dispone que “todos los sectores son susceptibles de ser inspeccionados y registrados de manera exhaustiva y periódica”.

Se destaca como positivo la especificación respecto de que “*toda persona deberá ser registrada por personal del mismo género autopercebido*”. Sin embargo, el reglamento no precisa el uso de equipos electrónicos para el registro de las personas detenidas ni de sus pertenencias. No dispone como medida privilegiada el uso de estos dispositivos, en reemplazo de la revisión manual, sino que resulta un suplemento.

Respecto de los registros de visitantes¹⁵, los mismos suelen ser realizados por aparatos electrónicos. Sin embargo, esta PPN ha registrado irregularidades en los procedimientos, vinculados a fallas en la lectura de los dispositivos y aplicación de requisas manuales con desnudo. Existe una vaga formación de los operadores a cargo, quienes no tienen conocimiento suficiente para leer correctamente las imágenes digitales.

Una buena práctica por destacar ha sido la aprobación de la “Guía de procedimiento de visu médico y control y registro de personas trans en alcaidías del SPF”, aprobado mediante Boletín Público Normativo 596 en el año 2016. La guía regula y establece estándares de derechos humanos en el marco de los procedimientos de requisas hacia personas trans y travestis¹⁶.

- *Confinamiento solitario, aislamiento, segregación*

Según la Ley 24.660, el único supuesto de aislamiento avalado es aquel que prevé el Art. 82¹⁷ el cual establece que deben existir “*motivos fundados*”, regulados por reglamento. El Reglamento de Disciplina para los Internos¹⁸ especifica aquellas sanciones disciplinarias, entre las cuales, se encuentra el aislamiento, el cual debe respetar ciertas garantías y no puede constituir un agravamiento ilegítimo de las condiciones de

¹⁵ Las requisas a visitantes se encuentran reguladas por Boletín Público Normativo N° 604.

¹⁶ El documento fue el resultado de un habeas corpus presentado por la Defensoría General de Nación (DGN) donde se denunció la implementación de requisas vejatorias a las mujeres trans que asistían a las Unidades 28 y 29 de SPF. A partir de ello, se formó una mesa de diálogo interinstitucional -de la cual esta PPN formó parte- mediante la cual se discutieron los criterios y estándares para el desarrollo del procedimiento de las requisas. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/legislacion/normativas-del-servicio-penitenciario-federal-sobre-procedimientos-de-requisa/1919-guia-de-procedimientos-de-visu-medico-y-de-control-y-registro-de-personas-trans-en-el-ambito-del-servicio-central-de-alcaidias>.

¹⁷ El art. 82 de la 24.660 establece que “*el reglamento podrá autorizar, con carácter restrictivo, que un miembro del personal superior legalmente a cargo del establecimiento, pueda ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello, dando inmediata intervención al director*”, <https://www.ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%2024.660.%20De%20ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20Privativa%20de%20la%20Libertad.pdf>

¹⁸ Decreto N° 18/97 del Poder Ejecutivo nacional vigente desde el 9 de enero de 1997, https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Reglamento%20de%20Disciplina_0.pdf

detención. La sanción de aislamiento sólo puede ser de carácter individual, debe estar debidamente justificada y respetar el debido proceso de defensa, y no puede superar los 15 días consecutivos.

La persona privada de libertad no puede estar aislada bajo el argumento de resguardar su integridad física. El Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad¹⁹, en sus artículos 12 y 13, prohíbe el aislamiento individual y/o colectivo como medida de protección.

Sin embargo, tal como se planteó precedentemente, desde hace varios años, esta PPN ha identificado prácticas irregulares de traslado involuntario de mujeres detenidas a los sectores de “Urgencias psiquiátricas” de las unidades, bajo medidas de aislamiento y medicalizadas sin consentimiento²⁰.

Por otro lado, en el año 2019 la PPN denunció las pésimas condiciones de vida y de alojamiento de los sectores donde se cumplen las sanciones de aislamiento en el CPF IV de Ezeiza²¹. Allí se verificó que las mujeres y personas trans travestis se encontraban sujetas a un régimen de aislamiento de 23 horas de encierro sin sanción, ya sea por presuntas medidas de resguardo de su integridad física, en tránsito a la espera de cupo en otro pabellón específico e incluso algunas sin justificación alguna. Así, el SPF retoma estos sectores como “espacios de tránsito” para mujeres “conflictivas”, a la espera de cupo en otro espacio de alojamiento. A su vez, de la Base de Datos de Tortura y/o Malos Tratos registrados por la PPN se destaca que estas medidas de aislamiento también suelen estar rodeadas de hechos de abuso y maltrato físico, lo cual agrava la situación de vulnerabilidad de estas mujeres.

La administración penitenciaria no mantiene un registro de este tipo de medidas de aislamiento, dado que no encuadran en sanción. Sólo se lleva un registro detallado de aquellas mujeres que permanecen alojadas bajo sanción disciplinaria, en virtud de la obligatoriedad de informar a la defensa.

En el caso de mujeres embarazadas o alojadas junto a sus hijos/as, el reglamento de disciplina refiere que no podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que, a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la detenida o a su hijo/a.

¹⁹ Publicado en el Boletín Público Normativo N° 500 del día 23 de abril del 2013.

²⁰ CELS, PPN, MPD, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, 2010, Ed. Siglo XXI; PPN, Informe Anual 2010; PPN, Informe Anual 2012; PPN, Informe Anual 2014; PPN, Informe Anual 2016.

²¹ PPN, Informe Anual 2019, CAPVII, *Colectivos sobrevulnerados en prisión*, 1.2. “Habeas corpus por pésimas condiciones materiales de las celdas de aislamiento del CPFIV”, pág. 404. Disponible en: [/https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf](https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf)

Sin embargo, se han registrado casos de mujeres que fueron separadas de la población y alojadas en el centro médico del establecimiento, mientras se aguardaba su realojamiento.

- *Uso de medios de coerción*

En el 2019 se publicó la investigación “*Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*”²², llevada adelante por la PPN junto con otros organismos estatales. El documento brindó un primer diagnóstico de las vivencias de las mujeres presas durante sus procesos reproductivos y se incorporó una serie de recomendaciones dirigidas al Estado Argentino.

Uno de los emergentes del estudio daba cuenta de la utilización sistemática de esposas o pateras sobre las mujeres gestantes durante el parto, parto y postparto en el caso del Servicio Penitenciario Bonaerense -SPB-.

Aunque a nivel federal no se relevaron casos de esta gravedad, sí se advirtió con preocupación las prácticas de vigilancia constante de personal penitenciario durante el parto, parto y postparto, con su respectivo uniforme reglamentario, lo cual era percibido por las mujeres como una práctica de estigmatización y discriminación en el acceso a la atención médica en los hospitales.

En el 2020, la PPN en conjunto con la DGN publicaron una *Guía de Buenas Prácticas para la atención de mujeres embarazadas y otras personas gestantes privadas de la libertad en la órbita del SPF*²³. Así como también, se acompañó la discusión y confección de la primera *Guía de implementación del Parto Respetado en Contexto de Encierro* realizada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y DDHH y el Ministerio de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires.

- *Acceso a la atención de salud mental*

La PPN cuenta con un Área específica de Salud Mental que monitorea de modo continuo los dispositivos de atención en cárceles²⁴. Al respecto, se tiene conocimiento que los Centros de Detención Transitorios, que funcionan en Comisarías y Alcaldías, no cuentan con áreas ni profesionales que aborden las demandas subjetivas que se presentan.

²² Informe disponible en: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2116-violencia-obstetrica-en-prision-un-informe-recomienda-que-se-tomen-medidas-alternativas-al-encierro-carcelario-para-las-mujeres-embarazadas-y-con-hijos-pequenos>

²³ <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2822-guia-sobre-buenas-practicas-para-personas-detenidoas-gestantes>

²⁴ Mayor información en <https://ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/salud-mental>

Cabe recordar que, durante el transcurso de la pandemia, algunas comisarías contaron con la atención psicológica por videollamadas, pero esa posibilidad se interrumpió en poco tiempo. Si la persona requiere asistencia, tanto en relación con su salud física como mental, se solicitan traslados a los Hospitales de la zona. En la gran mayoría de los casos, se ha relevado que la atención se efectúa en el mismo móvil, lo cual entendemos resulta una práctica violatoria de la confidencialidad, y los argumentos argüidos resultan ser siempre en torno a cuestiones relacionadas con la seguridad.

Una vez ingresadas a los establecimientos penitenciarios, son entrevistadas por un profesional perteneciente a Psicología. Desde hace un par de años, funciona el **“Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”** (DIRSUIC), publicado en el Boletín Público N ° 668, que tiene como función la detección temprana de suicidios, elaborando un modelo de riesgo que contempla y analiza las variables que inciden en los casos de muerte autoinfligida, intentos de suicidio y actos autolíticos. Prevé cinco niveles, y los más altos implican internación con observación continúa. Las personas detenidas son evaluadas al ingreso y, ante algún acto autolítico o cierto accionar que pone la vida en riesgo, se la reevalúa y nivela nuevamente si es el caso, resultando un programa de nivelación dinámico. También funciona el **“Programa de detección e intervención específica de consumo problemático de sustancias”**, publicado en el Boletín Público N ° 696, que propone reducir el consumo y fomentar alternativas sobre el cuidado de la salud, a partir de la identificación y abordaje de las necesidades que presente la PPL. Aborda las Problemáticas de Consumo desde un Modelo Cognitivo Conductual y también plantea cinco diferentes niveles, y los más altos requieren abordajes en dispositivos específicos.

Sólo el CPFIV cuenta con los siguientes dispositivos de atención:

Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD): La conducción está a cargo de personal penitenciario, no capacitado en la temática. La designación de los profesionales no es exclusiva y con el paso de los años se han perdido varias especialidades que abordan la problemática de un modo más integral. El ingreso es voluntario, lo puede solicitar tanto la propia mujer como profesionales o el juzgado. El cupo es reducido y suele haber lista de espera.

Programa Integral de Salud Mental Argentino (PRISMA)²⁵: enmarca su quehacer en la promoción de la salud mental y la asistencia a PPL cuyo diagnóstico incluye -al momento de la evaluación- formas de padecimiento mental grave, y que se encuentran alojadas en establecimientos del SPF. El equipo está conformado por profesionales de diferentes disciplinas y pertenecen al Ministerio de Justicia, es decir que no son personal penitenciario. Si bien la solicitud para la evaluación pueden realizarla profesionales del SPF, del Cuerpo Médico Forense o desde la esfera Judicial, la decisión de ingreso -en todos los casos- es potestad del equipo interdisciplinario del PRISMA. El tratamiento en dicho dispositivo conlleva ciertas restricciones de acceso a derechos, como la suspensión de la progresividad del régimen y la interrupción del acceso a las visitas. Estas restricciones han sido cuestionadas por esta PPN, pero hasta la fecha no se han modificado.

Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral (PROTIN): es un dispositivo de tratamiento especializado en Salud Mental, ubicado en un sector de alojamiento específico. El programa está destinado a atender cuestiones vinculadas a la salud mental, que pueden estar asociadas al consumo problemático de estupefacientes, a las denominadas patologías duales y aquellas personas que presentan problemáticas convivenciales, y que exceden las posibilidades de tratamiento en el lugar de alojamiento. El acceso al Programa es voluntario, y la duración de los tratamientos varía según cada caso particular, de acuerdo con los criterios del Equipo Tratante. Al ingresar a este programa se suspende la progresividad del régimen y se interrumpe el goce de visitas íntimas.

Todas las unidades cuentan con asistencia ambulatoria. La misma es a demanda, salvo para aquellas mujeres que se encuentren incorporadas a un dispositivo. Para aquellas que están condenadas o incorporadas al REAV (Régimen de ejecución anticipada voluntaria) es parte de los objetivos que se proponen en el Programa de Tratamiento Individual, pero también es a demanda. En este sentido, existe una paradoja en la presencia de la variable psicológica en lo que hace a la progresividad del régimen, así como hay una contradicción interna en la idea misma del psicólogo "evaluador". La acción de cuantificar, obligar y condicionar en salud mental, así como su engarce con el régimen progresivo con objetivos psicológicos, que conllevan el reconocimiento del

²⁵ Para mayor información puede consultarse <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1658-sobre-la-importancia-del-mantenimiento-de-prisma-como-buena-practica-de-salud-mental-en-contextos-de-encierro>

delito, son todas ellas maniobras que vulneran el derecho a una debida asistencia en salud mental. Además, se suman los obstáculos y vicisitudes que enfrentan los psicólogos quienes deben, entre sus demás funciones, evaluar y calificar a los PPL a quienes, a su vez, asisten desde el punto de vista de la salud mental. La cuestión de las calificaciones hace de tope, de obstáculo a la labor “terapéutica”, sumado a que legalmente no se puede obligar a alguien a realizar un tratamiento psicológico, tal como lo señala la Ley Nacional de Salud Mental.

Desde la PPN hemos advertido cómo la percepción del acceso a la salud continúa presentando barreras, respecto de programas preventivos, controles anuales ginecológicos, de salud reproductiva y/o de atención de enfermedades crónicas. Tampoco los hay respecto a la Salud Mental²⁶.

Los únicos talleres que funcionan son entre mujeres que comparten el alojamiento y la principal temática son los conflictos entre pares. Actualmente, no concurren a los complejos monitoreados ONG como Alcohólicos Anónimos y Narcóticos Anónimos.

La falta de resortes institucionales de escucha de las necesidades de las mujeres, conduce a lo que mencionamos anteriormente, respecto de la aplicación de internaciones forzosas de mujeres en los espacios psiquiátricos. Homologar la angustia y el enojo de las mujeres con la “excitación psicomotriz” significa un “sobrediagnóstico”, que culmina muchas veces en la internación de mujeres angustiadas, enojadas o “rebeldes”. El diagnóstico no se corresponde con un enfoque de salud mental, sino que sostiene fines de castigo y disciplinamiento. Esto evidenciado también por la ausencia de cualquier tipo de acompañamiento o tratamiento en término de salud mental que demuestre un abordaje en ese sentido.

De los relevamientos realizados, se destaca que muchas de las internaciones presentan entre sus motivaciones la referencia a problemas de convivencia y alojamiento, así como también, temáticas familiares que se presentan como fuente de angustia, ya sea en relación con obstáculos en la comunicación y/o visita, distanciamientos de vínculos afectivos, fallecimientos, etc. En menor medida se escuchan problemáticas de impulsividad y consumos problemáticos.

c) Cuestión adicional

²⁶ Para más información: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1118-mujeres-carceles-y-salud-mental>

En los últimos años el SPF ha adoptado una serie de medidas y disposiciones respecto al tratamiento de personas trans y travestis que son consideradas como buenas prácticas; sin embargo, continúa siendo un desafío la implementación de políticas de género y diversidad sexual que sean transversales a toda la institución penal.

Como buenas prácticas, se resalta la existencia dentro del SPF de Programas Específicos para personas de la comunidad LGBT+. Desde el año 2016, el SPF cuenta con un *Programa Específico de Abordaje de Tratamiento para Personas Trans en Contexto de Encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal*, el cual ha ido modificándose a lo largo de los años. En la actualidad esta normativa ha sido derogada, aprobándose bajo BPN 820 el *Programa de Tratamiento Específico para el Abordaje de las Necesidades de personas LGBTIQNB+ en privación de la libertad bajo la órbita del SPF*. La PPN reconoce como buena práctica la implementación de programas específicos con enfoques diferenciales, aunque se sigue advirtiendo una serie de limitaciones en su efectivo cumplimiento, fundamentalmente vinculadas a cuestiones presupuestarias²⁷.

Por otro lado, es importante destacar que, en los últimos diez años, el SPF ha avanzado en la promoción de buenas prácticas penitenciarias vinculadas al alojamiento de personas LGBT+. En tal sentido, se subraya la disposición de alojamientos para mujeres trans y travestis en cárceles originalmente diseñadas para mujeres cis, como es caso del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.

d) Interseccionalidad

Uno de los grupos especialmente monitoreados por esta PPN resulta el de las mujeres jóvenes adultas²⁸, las cuales representan el 2.6% de la población total de mujeres detenidas en la órbita del SPF. Debido a la necesidad de mantenerlas en espacios separados, muchas veces este grupo padece prácticas de segregación, con una experiencia de mayor aislamiento. A diferencia de los varones, las mujeres jóvenes no cuentan con un establecimiento propio dentro del mapa carcelario federal. Por el contrario, ocupan sectores específicos dentro de las unidades de mujeres, espacios reducidos, con poca

²⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina. Informe Anual 2021. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-Anual-2021-final.pdf>

²⁸ La Ley de Ejecución Penal 24.660 establece que las personas entre 18 y 21 deben estar alojadas en instituciones especializadas o secciones independientes de los/as adultos/as.

circulación y acceso a actividades, en virtud de la restricción institucional de contacto con el resto de la población mayor. Asimismo, se ha advertido un acceso diferencial a los sistemas sanitarios, con menor acceso a controles ginecológicos en particular.

Por otro lado, la PPN cuenta con un Programa sobre Colectivo LGBT+ en cárceles desde donde se realiza un trabajo específico sobre la situación de las mujeres trans y travestis privadas de su libertad, advirtiendo el impacto diferencial que supone la cárcel para este grupo. En el Informe Anual 2022 de la PPN, se publicó un relevamiento de las condiciones de vida de la población travesti trans privada de su libertad. Los resultados del informe indican que más de la mitad de las mujeres trans y travestis sufrieron actos de violencia física y psicológica por parte del servicio penitenciario federal, al mismo tiempo que se documentaron prácticas discriminatorias y humillantes relacionadas a la falta de reconocimiento de la identidad de género. Por otro lado, se pudo identificar que los procedimientos de control y requisa constituyen un momento de mayor vulnerabilidad que en muchas oportunidades se encuentra atravesado por actos abusivos de violencia física, sexual y psicológica²⁹.

Las conclusiones del relevamiento dan cuenta de la presencia sostenida de prácticas basadas en prejuicios y actos discriminatorios, incumplimiento de la ley de identidad de género, el acceso limitado a la salud integral con perspectiva de diversidad sexual, la ausencia de formación del personal penitenciario, entre otros.

Parte 3. Alternativas a la detención con perspectiva de género.

Desde la PPN se ha trabajado en propuestas y estrategias de ampliación de los presupuestos de la Ley 26.472 de arresto domiciliario³⁰, en función de la necesidad de contemplar las problemáticas específicas de ciertos colectivos.

En esta línea, desde la Procuración se llevaron a cabo acompañamientos a pedidos de arresto domiciliario de mujeres con hijos/as en edades de 5 a 18 años, donde la situación socioeconómica que presentaban las familias daba muestras de especial vulnerabilidad³¹. Por otra parte, se han acompañado solicitudes en las cuales se incorporaron, además de la descripción de la situación sociofamiliar, factores vinculados

²⁹ PPN. Informe Anual 2022. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina. Buenos Aires, pág. 365. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe%20Anual%202022.pdf>

³⁰ <https://www.ppn.gov.ar/index.php/detenidos-y-familiares/158-informacion-sobre-arresto-domiciliario>

³¹ PPN. Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina. Buenos Aires, pág. 523 Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2017.pdf>

a experiencias de violencia de género. En esta línea, se abordó el caso de A.Y., una mujer con historial de violencia física perpetrada por su pareja, quien sufrió golpes por parte de este último durante la visita realizada en la unidad y en presencia de sus hijos³². En esta misma línea, se ha acompañado una solicitud de arresto domiciliario de una mujer de nacionalidad paraguaya, fundada en su experiencia de violencia de género sufrida en su país de origen³³. La mujer se encontraba en Argentina a la espera de una solicitud de asilo al Estado argentino. Fue detenida y permaneció dos años alojada en el CPFIV hasta que fue resuelto su arresto domiciliario, fundado en su historial de violencia doméstica.

Por otro lado, se acompañó una presentación realizada por la Defensa Pública de una joven trans detenida a cargo de la Justicia Federal de Misiones, el cual fue resuelto de manera favorable entendiendo que se encontraba en una situación de desprotección frente la intersección de vulnerabilidades que la atravesaban durante su detención. La solicitud promovida por el Defensor Público Oficial expresaba que su defendida, de 19 años, sufría sistemáticamente actos discriminatorios y violencia psicológica en virtud de su identidad de género. Asimismo, el argumento transversal del pedido fue la falta de un espacio de alojamiento adecuado para la joven³⁴.

Otro ejemplo también hace referencia a la presentación realizada en el marco de un incidente de prisión domiciliaria bajo el dispositivo de vigilancia electrónica de un varón trans alojado en el CPF IV de Ezeiza. El pedido fue motivado por la Defensa Pública, comprendiendo que la permanencia en un establecimiento penitenciario de su defendido no permitía el pleno goce del ejercicio de su identidad de género y, de este modo, habilitaría posibles vulneraciones a los derechos humanos. La PPN acompañó el pedido de la defensa, sumando la opinión de expertos y activistas como Kalym Adrián Soria, Lic. en Trabajo Social, Presidente de RITTA (Red de Intersexuales, Transgéneros y Transexuales de Argentina) y Blas Radi, profesor de filosofía por la Universidad de Buenos Aires, representante argentino de la Unión Latinoamericana de Hombres trans (ULTRANS).

³² <https://www.lanacion.com.ar/2053346-fue-a-visitarla-al-penal-de-ezeiza-y-ledio-una-golpiza-frente-a-sus-hijos>

³³ Para más información: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1530-la-ppn-se-presento-en-calidad-de-amigo-del-tribunal-por-el-arresto-domiciliario-de-una-joven-mujer-extranjera-victima-de-violencia-de-genero>

³⁴ Resolución disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2806-conceden-arresto-domiciliario-a-una-joven-trans-por-encontrarse-en-una-situacion-de-vulnerabilidad>